Expediente: **299/20**
Carátula: **BARRAZA BLANCA ERMIRA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20276509250 - POSSE, JUAN MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 299/20

H105031499551

JUICIO: BARRAZA BLANCA ERMIRA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE N°: 299/20

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en fecha 23/11/2023 por el letrado Juan Manuel Posse, y

CONSIDERANDO:

Lo peticionado resulta procedente atento el estado de las actuaciones y la reserva realizada en el punto N° V de la parte resolutiva de la **sentencia N° 344 dictada en fecha 02/05/2022**, por la que se declaró la inconstitucionalidad de la ley N° 8851 y se ordena llevar adelante la ejecución de los honorarios del letrado Posse, con costas impuestas a la Provincia de Tucumán.

Para determinar los honorarios que le corresponden al letrado requirente respecto del trámite de ejecución de sentencia de sus honorarios se tomará como base el monto de **$31.000**, que constituyen sus honorarios ejecutados y que fueron regulados por **sentencia N° 583 del 11/11/2020**.

A este monto se le adicionarán los intereses equivalentes al promedio mensual de la **tasa activa** que publica el Banco de la Nación Argentina, puesto que esta fue la tasa aplicada por la sentencia de trance y remate N°344/22, desde el 12/11/2020 hasta el 29/02/2024, lo que totaliza la suma actualizada de **$105.562 que incluye capital más intereses por el referido período**.

Por otra parte, se tendrá en cuenta que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución (crf. artículo 44 ley N° 5480), lo que se desprende de: **a)** el escrito inicial de fecha 21/12/2020; **b)** la intimación de pago del 22/12/2020, notificada por cédula de fecha 01/02/2021; **c)** la sentencia de

trance N° 344 dictada el 02/05/2022; **d)** los informes de cuenta bancaria 24/06/2022 y 15/11/2022 y **e)** las órdenes de pago digitales del 08/07/2022 y 28/11/2022 dispuestas por providencias de fecha 27/06/2022 y 18/11/2022, respectivamente.

En ese orden, y en vista que la Provincia de Tucumán **no planteó excepciones en esta ejecución,** se aplicará el 33% previsto en el artículo 68, inciso 1, de la ley N° 5480.

Atento a la incidencia suscitada en el marco del proceso de ejecución (declaración de inconstitucionalidad de la ley N°8851), resulta aplicable el artículo 59 de la ley N° 5480.

En cuanto a la actuación del letrado Juan Manuel Posse, se tendrá en cuenta que actuó por derecho propio y que el mínimo legal previsto en el último párrafo del artículo 38 de la ley arancelaria local ya fue cubierto oportunamente en la referida sentencia N° 583 del 11/11/2020.

En mérito de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4, 14, 15, 24, 34, 39 inciso 1, 44, 59, 68 inciso 1, y concordantes de la ley N° 5.480, se estima fijar los emolumentos del letrado peticionante en los montos que se establecen en la parte dispositiva de este pronunciamiento.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado **Juan Manuel Posse** en la suma de **$ 7.019 (pesos siete mil diecinueve)** por su labor profesional desarrollada en el trámite de ejecución de sus propios honorarios y en la suma de **$ 3.191 (pesos tres mil ciento noventa y un)** por el resultado arribado mediante sentencia N°344 del 02/05/2022 al resolver el planteo de inconstitucionalidad, teniendo en cuenta que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

DMM

Actuación firmada en fecha 21/03/2024

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.